

Según sea necesario, y de conformidad con el informe de carga de trabajo que en su oportunidad realice la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial, se adoptarán las medidas administrativas correspondientes para la asignación gradual de más Jueces de Ejecución Penal en los órganos jurisdiccionales relacionados, así como la creación de nuevos Juzgados de Ejecución Penal de acuerdo a las necesidades de la administración de justicia.

Artículo 7. Transitorio. Los tres jueces de Ejecución Penal que se nombren serán capacitados según el programa de tutoría de jueces de Cámara Penal durante una semana anterior a la toma de posesión.

Artículo 8. Disposiciones derogatorias. Se derogan las disposiciones contempladas en los acuerdos números once guión noventa y cuatro, treinta y ocho guión noventa y cuatro y el veinticuatro guión dos mil seis en lo que contravengan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintidos de febrero de dos mil doce.

COMUNIQUESE.

[Firma]
LUCY ROSARIO ALDAMA REINALDEZ
PRESIDENTA
DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Francisco Alvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Gustavo Antonio Medrano Velazquez
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
César Ricardo Cristóbal Quintana Quijar
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Gustavo Adolfo Mendibálaz Alvarado
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Victor Manuel Mendibálaz Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Rogelio Zeteno Quijón
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Lilith Patricia Argueta Torres
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Mayor Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Enric Galvez Gomez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
José Arturo Sierra González
MAGISTRADO VOCAL ONDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Lic. Luis Arturo Arellano L.
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Otilia Gabriela Arellano
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Firma]
Lic. Sergio Guillermo Arzué Aguilar
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

225716-21-20-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-60-2012

Guatemala, 15 de marzo de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala establece, que entre otros atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 96-2000, Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, la cual está dirigida a los usuarios que consumen hasta 300 kilowattios hora mes, facilitando, en su artículo 2, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Reglamento del Mercado Mayorista, señala que el Administrador del Mercado Mayorista, calculará entre otros, la Demanda Firme de cada Distribuidor, en la hora de demanda máxima anual proyectada para el Sistema Nacional Interconectado, adicionando las pérdidas y reservas necesarias que dicho Administrador determine y que para esta proyección considerará la tendencia de la demanda de los Distribuidoras, tomando como base los datos históricos de las demandas registradas interindividuales que han sido correlacionados con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de que el Administrador del Mercado Mayorista liquide las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2012-2013, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determinó la proporción de la Demanda Firme de cada distribuidora, que corresponde a la Tarifa Social.

FOR TANTO

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, le confieren:

RESUELVE:

I. El Administrador del Mercado Mayorista para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista, durante el Año Estacional 2012-2013, que comprende del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013, deberá utilizar los siguientes valores de Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social:

Distribuidora	Fración de Demanda Firme asignada a Tarifa Social, Año Estacional 2012 - 2013 (KW)
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	220,305.4
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	194,411.5
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	114,689.5
Empresa Eléctrica Municipal De Guadalupe	861.8
Empresa Eléctrica Municipal De Guastatoya	1,823.4
Empresa Eléctrica Municipal De Huehuetenango	6,531.0
Empresa Eléctrica Municipal De Jalapa	3,348.6
Empresa Eléctrica Municipal De Joyabaj	1,989.1
Empresa Eléctrica Municipal De Puerto Barrios	4,677.0
Empresa Eléctrica Municipal De Quezaltenango	14,666.1
Empresa Hidroeléctrica Municipal De Retalhuleu	2,937.3
Empresa Eléctrica Municipal De San Marcos	1,990.2
Empresa Eléctrica Municipal De San Pedro Pinula, Jalapa	83.3
Empresa Eléctrica Municipal De San Pedro Sac., San Marcos	3,654.8
Empresa Eléctrica Municipal De Santa Eulalia	533.8
Empresa Eléctrica Municipal De Zecapa	3,346.5
Empresa Municipal Rural de Electricidad de Playa Grande	448.4

II. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Ydígor Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Ferrández Ferrández
Director



225764-21-20-marzo